

ENCUENTRO NACIONAL SOBRE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR PARA  
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES"

Organizado por la Asociación Mexicana Contra la Violencia a las  
Mujeres (COVAC)

Auspiciado por la Fundación Ford, UNIFEM y UNICEF.

Del 22 al 25 de noviembre de 1994

MEXICO, D.F.

MESA DE TRABAJO: VIOLENCIA SEXUAL, VIOLACION, ABUSO SEXUAL DE MENORES  
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

*Título:* VIOLACION

*Autor:* Por: Irma Campos Madrigal.

El más doloroso de los delitos sexuales es la violación. En relación a él se ha discutido desde la posibilidad de considerar dicha conducta como delictiva hasta la de aplicar las penas más drásticas: la de muerte o la de castración.

El derecho penal mexicano ha tipificado como violación: la cópula anal, vaginal u oral mediante la violencia física o moral y sin el consentimiento de la víctima, sea cual fuere su sexo. Las penalidades son variables en los diferentes estados del país pero en ninguno se tiene derecho a obtener libertad bajo fianza.

La conceptualización actual de la violación es producto de infinidad de cambios ocasionados por la concurrencia de las mujeres en las escuelas de derecho, en la academia, en los congresos, en la judicatura y en las calles denunciando y demandando enmiendas.

El movimiento feminista Mexicano por muchos años desdeñó la lucha por reformas jurídicas. Sin embargo, a partir de que se otorgó el voto

a la mujer en el año de 1953, no se había dado en nuestro país una movilización tan coherente como la que se ha realizado en los últimos años por reformar las leyes. Aunque persiste la resistencia e incredulidad en la vía legal como forma de contribuir a solucionar los problemas de las mujeres (resistencia que en ocasiones tiene sobrada razón y en otras es producto, a un tiempo, de la ignorancia y los prejuicios) hay que enfatizar que la lucha de las mujeres es más sólida si cuenta con el apoyo de novedosos enfoques jurídicos. Esta dualidad de posiciones nos ha llevado a cometer errores tácticos que no han propiciado un buen ambiente para que prosperen nuestras propuestas. Por ejemplo: Por una parte, decimos que la violación es un delito que no se castiga; que se exige a la víctima que aporte muchas pruebas; que se le vuelve a violar cada vez que comparece a tribunales; que no se toma en cuenta su declaración etc. y por otra, hacemos campañas para que se denuncie; publicitamos los mecanismos para que nuestra denuncia tenga mayor efectividad; proponemos reformas y nos movilizamos para que haya personal femenino en las agencias del Ministerio Público, en las Cámaras y los Tribunales. Todo esto lo hacemos casi siempre en los mismos espacios y provocamos en nuestras oyentes mayor confusión.

Muchas de las reformas legales relativas a nosotras son producto de eventos internacionales. Con motivo del Año Internacional de la Mujer, se reformó el artículo 4o. Constitucional y gran parte de las disposiciones civiles que eran francamente discriminatorias. Los Códigos Penales han sido reformados más lentamente y, últimamente,

sus modificaciones obedecen a presiones de las mujeres, algunas acompañadas por hechos que han estrujado a la sociedad.

Las mujeres del Grupo "8 de Marzo" de Chihuahua nos hemos inscrito en la corriente que pretende hacer uso alternativo del derecho, lo que significa -sin desconocer su sexismo pues es producto de un sistema androcéntrico y uno de sus objetivos es conservarlo- que trabajamos en la transformación del contenido de la Ley, en su aplicación, en la divulgación y en lograr cambios en el funcionamiento de la maquinaria gubernamental.

Desde 1990, momento en que surgimos como grupo, nos avocamos a proponer reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado. Sin ser una asociación de abogadas, ya que somos un grupo heterogéneo, conseguimos reformas significativas en materia del ilícito de violación. Veamos:

En 1991 se suprimió una atenuante que consistía en la aplicación de una menor penalidad al violador que cometiere el delito ante la negativa de la sujeta pasivo a la realización de la cópula, después de aceptar la práctica de actos conducentes a ésta directamente con el agente.

La existencia de esta atenuante, que permitía la libertad bajo fianza, ocasionaba que los defensores se centraran, en forma perversa, en acreditar la provocación de la violación procediendo, por tanto, machista y poco profesionalmente, a una nueva victimización de la mujer para lograr la liberación de su

patrocinado, lo que finalmente ocurría, pues la mayoría de los agresores eran personas conocidas.

Ese mismo año se abrieron en Chihuahua dos agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos sexuales y violencia intra-familiar a cargo de personal femenino.

Propusimos que se considerara como violación equiparada la introducción por vía vaginal o anal de cualquier instrumento distinto del miembro viril o las manos por medio de la violencia física o moral . En 1993, se modificó el Código Penal para tipificar esta conducta como abuso sexual agravado, imponerle una sanción igual a la merecida por la perpetración de una violación y convertir el hecho en perseguible por denuncia (anteriormente se requería instancia de parte).

Igualmente, obtuvimos que la pena de reparación del daño a que se hace acreedor el autor de una violación o de un estupro comprendiera el pago de mil salarios mínimos cuando la mujer resultase preñada.



Sabemos que el avance ha sido limitado, pero si consideramos que somos un grupo pequeño y sin recursos financieros, los resultados han sido óptimos, incluso hemos sido convocadas como interlocutoras por las autoridades legislativas y administrativas en virtud de la seriedad de nuestras propuestas y la persistencia en su consecución.

Otro aspecto en el que hemos insistido, durante este tiempo, es en lograr una reforma al Código de Procedimientos Penales que permita a la mujer violada que resulta grávida acceder a un aborto en

condiciones de legalidad que garanticen su salud. Sin embargo, reiteradamente se nos ha hecho un vacío, o bien, se ha negado la posibilidad de instrumentar medidas para hacer efectiva y realista una causa de impunidad para el injusto de aborto que ya existe.

Frente a nuestra experiencia regional, creemos que la importancia que le ha dado la Organización de las Naciones Unidas a las mujeres, reconociéndonos como un factor clave para el desarrollo y señalando que no será éste posible mientras se desatiendan nuestros problemas, nos compromete a rediscutir la táctica para lograr disminuir e, incluso, exterminar la violencia hacia las mujeres.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo aprobó, dentro del Plan Mundial de Acción, en su capítulo cuarto, la necesidad de modificar las políticas y la creación de programas que mejoren el acceso de la mujer a una vida segura, proponiéndose que "los países adopten medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, hostigamiento y violencia contra la mujer, las adolescentes y las niñas. Esto supone la adopción de medidas tanto preventivas como de rehabilitación de las víctimas...". También se insto a los países a que individualicen y condenen la práctica sistemática de la violación. Nuestro país mostró su adhesión a dicho compromiso y ello nos posibilita a proponer y exigir la estructuración y aplicación de políticas públicas en las que se priorice la necesidad de combatir a fondo la violación sexual, sobre todo en sus causas, y de prestar adecuada atención a las víctimas. Lo que significa, igualmente, introducir una perspectiva de género en todas las instancias educacionales (formal, a través de propaganda,

publicidad, etc.) y en el actuar propio gobierno (legislativo, ejecutivo y judicial). Aspectos que, no obstante la insistencia del movimiento feminista, el Estado ha soslayado y básicamente utiliza en forma demagógica o teniendo como objetivo único la captación, mediante la manipulación y el engaño, de votos como aconteció en la reciente contienda electoral.

Es preciso que no abandonemos las demandas encaminadas a combatir la violencia en contra de las mujeres, entre cuyas formas se encuentra la violación sexual, porque no debemos olvidar que, como Movimiento incipiente que somos, priorizamos algunas reivindicaciones y dejamos de lado las demás, lo que ha dado lugar a que avancemos en una vertiente a la par que nos estancamos en otra. De ahí que sea menester impulsar y dar seguimiento al problema de la violencia desde todas las trincheras en las que nos encontremos buscando el cambio cultural con el cual se deje de considerarse a la mujer como víctima natural, como objeto sexual y sujeta de todas las discriminaciones, procurando abrir brechas en todas las instancias de la sociedad, dentro de las que se encuentra la jurídica.

## BIBLIOGRAFIA

- Bass, E. & Thorton, L. (1983) I never told anyone. New York; perennial Library Harper and Row, Pub.
- Blume, S. (1990) Secret Survivors, U.S.A.; Wiley and Sons Inc.
- Burguess, A. W. & Holmstrom, L. L. (1974) Rape, Victims of Crisis. U.S.A.; Robert J. Brady Co. Bowie, Md.
- Burguess, A. W. & Holstrom, L. L. (1976) Coping behavior of the rape victim. American Journal of Psychiatry and Law Vol. 133 Boston, U.S.A.; Little, Brown and Co., pp 413-418.
- CONAPO. (1982) La Educación de la Sexualidad Humana. México, CONAPO, Vol. 1
- COMISION DE JUSTICIA Comp. (1989) Prevención de los delitos Sexuales. México; Comisión de Justicia Ed.
- Engels, F. (1987) El origen de la Familia y la Propiedad privada. México; Premia.
- Gagnon, J. (1980) Sexualidad y Conducta Social. Ed. Pax. México.
- Herbert, C. P. (1987) Expert Medical Assesment in determining probability et alleged child sexual abuse Neglect. Vol II PP. 213-221
- Hite, S. (1981) El Informe sobre Sexualidad Masculina. España; Plaza Janes.
- Kolodny, R. (1983) Tratado de Medician Sexual. Barcelona, España; Salvat.
- La Fontaine, J. (1990) Child Sexual Abuse. Great Britain; Polity Press.
- Lima, M. L. (1989) Urge legislar sobre la violación para proteger los derechos de las víctimas. México; Gaceta UNAM, No. 2, 421, Septiembre 21.
- Martinez Roaro, M. (1985) Delitos Sexuales. México, Porrúa.
- Metzger, D. (1976) It is always the woman who is raped. American Journal of Psychiatry Vol. 133 U.S.A. pp. 405-408.
- Masters, W., Johnson, V. & Kolodny, R. (1983) La Sexualidad Humana. Barcelona, España; Grijalbo, Vol. 2.
- Mc Combie, Sh. (1980) The Rape Crisis Intervention Handbook. New York, U.S.A.; Plenum Press.
- Mc Combie, Sh., Bassuk, E., Savitz, R., & Pell, S. (1976) Development of a Medical Center Rape Crisis Intervention Program. American Journal of Psychiatry Vol. 133 U.S.A. PP. 418-421.

Millet, K. (1975) Política Sexual, México; Aguilar.

Nortman, M. T. & Nadelson, C. C. (1976) Psychodynamic Considerations. American Journal of Psychiatry Vol. 133 U.S.A. pp. 408-413.

Olvera, M. (1987) La violación: una expresión de poder con consecuencias biopsicosociales Tesina. México; Facultad de Psicología, UNAM.

Sutherland, S. & Scherl, D. (1970) Patterns of response among victims of rape. American Journal of Orthopsychiatry Vol. 40 U.S.A. pp. 503-511.